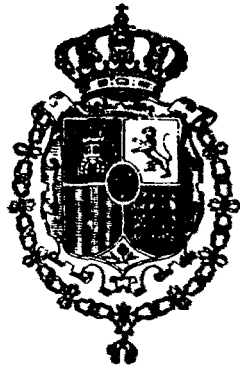


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, don León Sanz Perry, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día diez y siete del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, don José Herreros y De-Ridder, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de julio de mil novecientos veintitrés, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de diez y ocho de septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por el Archivo Facultativo y Musco de Artillería se adquieran de la Sociedad Anónima Hotchkiss y Compañía de Saint Denis (Francia),

sesenta fusiles ametralladores, modelo Hotchkiss, de siete milímetros, siendo cargo su importe de doscientas seis mil quinientas setenta pesetas, más el de los derechos de aduanas y gastos de recepción en la frontera de los mismos, al suplemento de crédito de un millón quinientas treinta y un mil novecientas sesenta y dos pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección trece, Acción en Marruecos, Ministerio de la Guerra, capítulo tercero, artículo único, «Servicios de Artillería», concedido por el decreto de siete de noviembre último.

Dado en Palacio a veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, D. Rafael Aguilar y Cuadrado, en solicitud de que se declare que la plaza de Jefe de Sección de segunda clase del expresado Cuerpo, vacante por jubilación de D. Santiago Díaz Benito, que la desempeñaba, no corresponde a la amortización dispuesta por el real decreto de 1.º de octubre de 1923 y real orden aclaratoria de 20 del mismo mes y año, por no ser más que tres funcionarios los que integran dicha clase y categoría, con dotación en el capítulo primero, artículo 2.º del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Considerando que de llevarse a cabo en este caso la amortización en la forma prevista en las citadas disposiciones supondría un 33 por 100, cantidad superior al 25 por 100 que aquellas exigen, y que por este sistema se llegaría a la extinción total de todas las clases y categorías en que el número de funcionarios fuese inferior a cuatro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en todas las clases en que la amortización no pueda llevarse a efecto en la forma prevista en el real decreto de 1.º de octubre de 1923 y real orden aclaratoria de 20 del mismo mes y año, por no ser exactamente divisible por cuatro el número de funcionarios que la constituyen, éstas sean provistas en la forma que proceda, corriendo las escalas hasta donde haya plazas cuyo nú-

mero sea divisible por cuatro, en cuya clase se verificará la amortización, dando con ello cumplimiento a las ya citadas disposiciones; debiendo tener esta resolución carácter general para todos los Cuerpos de la Administración Central de ese Ministerio, incluso para plazas que, encontrándose en este mismo caso, hubieren sido amortizadas con posterioridad al 1.º de octubre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

(De la Gaceta).

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria

SECCION DE COMERCIO

El Sr. Embajador de S. M. en Bruselas comunica a este Departamento que, con fecha 30 de diciembre de 1923, se ha publicado en la «Gaceta Oficial» del Reino de Italia un decreto-ley sobre la obligación de marcar con punzones las armas de fuego portátiles, estableciendo, como cláusulas más importantes, que las armas que se importen del extranjero estarán sujetas a prueba por uno de los Bancos reconocidos por el Gobierno italiano, siempre que no lleven la marca de una prueba ya sufrida por un Banco autorizado de la nación de origen y considerado oficial por el convenio internacional de Bruselas, añadiéndose que a los efectos de esta disposición, a introducirse en el Reino italiano armas de fuego no marcadas, las Aduanas deberán inspeccionar la introducción mediante expedición de resguardos de fianzas por un Banco de prueba autorizado en el Estado italiano.

Se establece además en el referido real decreto-ley que las armas procedentes del extranjero y provistas de marcas de pruebas sufridas cerca de un Banco autorizado por la nación de origen y considerado oficial por el referido Convenio internacional de Bruselas, estarán sujetas a los impuestos de sellos siguientes:

Para revólver, pistola o pistola automática 0 50 liras.

Para fusiles de uno o más cañones, 2,00 liras.

En tales casos los impuestos se percibirán virtualmente por las oficinas de Aduanas a su importación en el Reino, previa presentación de las armas ya sujetas a marca y del certificado de prueba para las armas procedentes de Estados en que la expedición del mismo es obligatoria.

En el artículo 6.º del referido real decreto-ley se manifiesta que quienquiera que fabrique, trafique, ponga a la venta o conserve en establecimiento o tiendas armas completas o cañones de armas sujetas a prueba, que no hayan sido sometidas a la misma, y no lleven la correspondiente marca, será castigado con una multa de 50 a 500 liras por arma, añadiéndose en el artículo siguiente que las falsificaciones en las marcas de los Bancos de prueba serán castigadas según las prescripciones del artículo 266 del Código penal.

Y por último se hace presente que las disposiciones del Decreto se aplican también a las armas reglamentarias de guerra nacionales o extranjeras, transformadas y modificadas para caza por establecimientos privados o por el comercio, no aplicándose a las fabricadas por establecimientos militares o por la industria privada por cuenta de la Administración militar, concediéndose el plazo de un año para que, por los que se encuentran obligados, se hagan estampar en las armas o partes de armas de su pertenencia las marcas de prueba correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 12 de marzo de 1924.—El subsecretario, F. Esquivosa de los Monteros.

(De La Gaceta.)

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaria

ASCENSOS

Se concede el empleo de primer patrón de la Compañía de Mar de Larache, al segundo, con destino en la misma, D. Ildefonso Espinosa Becerro, por reunir las condiciones que determina el artículo 18 del reglamento aprobado por real orden de 19 de junio de 1899 (C. L. núm. 123), asignándole en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

18 de marzo de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Se destinan a las Fuerzas Indígenas que se expresan a los oficiales que a continuación se relacionan; los cuales pasarán a la situación de «Al servicio del Protectorado», toda vez que han de percibir sus haberes con cargo a la Sección décimotercera del presupuesto del Ministerio de Estado.

18 de marzo de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África, Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

A la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, 1

Capitán médico, D. Juan José Aracama Gorosabel, de la de Xauen, 4.

A la Mehal-la Jalifiana de Melilla, 2

Capitán de Infantería, D. Joaquín Loygorri, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5.

A la Mehal-la Jalifiana de Xauen, 4

Teniente de Infantería, D. José Heredia Alvarez, del Tercio de Extranjeros.
Alférez de Caballería, D. Eduardo Recuero Camino, del regimiento de Cazadores Vitoria, 28.
Capitán médico, D. Tomás Oliver Díaz, del batallón de Cazadores Llerena, 11.

A la Mehal-la Jalifiana de Tafersit, 5

Teniente de Caballería, D. Luis Mora Requejo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2.

A la Intervención militar de la zona de Tetuán

Teniente de Infantería, D. Emilio Gutiérrez Trujillo, de la Mehal-la Jalifiana de Xauen, 4.

DISTINTIVOS

Circular. Se concede a los jefes y oficiales que se relacionan, el uso del distintivo creado por real orden circular de 26 de noviembre último (D. O. núm. 263), en la forma que se indica.

18 de marzo de 1924.

Señor...

Armas	Empleos	NOMBRES	Clase de distintivo	Núm. de barras	Condiciones en que están comprendidos
Infantería...	T. coronel...	D. Luis Pareja Ayacués	Regulares Infantería.....	1 de oro.....	1. ^a , 3. ^a , 5. ^a y 6. ^a
Idem.....	Capitán.....	» Federico Gutiérrez Laguna	Idem.....	4 rojas.....	2. ^a y 3. ^a
Idem.....	Otro.....	» Enrique Muñoz Elez Villarreal	Idem.....	3 rojas.....	5. ^a
Idem.....	Otro.....	» José Cosidó Cantó	Idem.....	1 roja.....	5. ^a
Idem.....	Otro.....	» Ramón García Larrea	Idem.....	Idem.....	5. ^a
Idem.....	Otro.....	» José de Ceano Vivas-Sabau	Policía Indígena	4 rojas.....	3. ^a
Idem.....	Otro.....	» Rafael Civantos Navas	Idem.....	3 rojas.....	3. ^a
Idem.....	Otro.....	» José de Linos Lage	Idem.....	Idem.....	3. ^a
Idem.....	Otro.....	» Luis Carvajal Arrieta	Mehal-la Jafifiana.....		
Idem.....	Teniente...	» Fernando Herreros de Tejada y Francia.....	Regulares de Infantería...	2 rojas.....	5. ^a
Idem.....	Otro.....	» Manuel Vicario Alonso	Idem.....	3 rojas.....	3. ^a y 6. ^a
Idem.....	Otro.....	» Luis de Roa Gutiérrez	Idem.....	2 rojas.....	2. ^a
Idem.....	Otro (E. R.)	» Columbiano Gella Pérez	Idem.....	1 roja.....	5. ^a
Caballería...	T. coronel...	» José Vicat y Caballero	Idem Caballería.....	4 rojas.....	3. ^a
Idem.....	Teniente...	» Luis de Mora Requejo	Idem.....	1 roja.....	5. ^a
Artillería...	Otro.....	» Vicente García Figueras	Idem.....	3 rojas.....	2. ^a
Carabineros...	Otro.....	» Francisco Martínez Roselló	Policía Indígena.....	Idem.....	2. ^a
S. Militar....	Ite. médico.	» Luis Gaudullo Solsona	Regulares Infantería.....	Idem.....	5. ^a
Veterinaria..	Vet. ^o 2. ^o ...	» Antonio Beltrán Fernández	Idem.....	1 roja.....	1. ^a
			Regulares Caballería.....	2 rojas.....	2. ^a

VOLUNTARIADO

Circular. Vista la consulta formulada por el Capitán general de la primera región, de si el cabo del primer regimiento ligero de Artillería Alejandro Ramos García, acogido a los beneficios del voluntariado de un año, debe ser licenciado e incorporado a su reemplazo, toda vez que no alcanzó más empleo que el de cabo durante el año que ha permanecido en filas; resultando que el referido cabo fué desaprobado en su primer examen de artillero para el empleo que disfrutaba, el que obtuvo al ser examinado nuevamente, y posteriormente le desaprobaba en los exámenes de cabo para sargento, sin que pueda repetir el examen por haber transcurrido el año del voluntariado, y teniendo en cuenta que la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), en su artículo 18 preceptúa terminantemente que los suspendidos en dos exámenes consecutivos para su ascenso a cualquier categoría, serán licenciados e incorporados a su reemplazo, siéndoles de abono para el cumplimiento de los deberes militares impuestos por la ley de reclutamiento en la primera situación de servicio activo, el tiempo que hubiesen estado en filas, no haciendo mención especial de la situación en que han de quedar los que como en el caso presente han sido desaprobados en dos exámenes no consecutivos y no les queda tiempo material para volver a repetir su instrucción y sufrir nuevo examen, y que al organizarse la oficialidad y clases de complemento de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército se propuso el legislador satisfacer las necesidades de capitanes y subalternos y clases de tropa de las unidades armadas y de los servicios en caso de movilización parcial o total por causa de guerra, grave alteración de orden público o cualquier circunstancia anormal de orden interior o exterior, lo que implica que dicha oficialidad y clases deben hallarse integradas por personal apto en las materias propias a exigir en cada empleo, a fin de que puedan llenar cumplidamente su cometido, se resuelve que los individuos que al terminar el año del voluntariado y que a causa de haber sido desaprobados en dos exámenes no consecutivos no hubieran alcanzado más empleo que el de cabo, se les apliquen los preceptos del citado artículo 18 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

18 de marzo de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Infantería

ASCENSOS

Se concede el empleo superior inmediato a los alférces de Infantería D. Fernando Ochoa Malagón, de Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, y D. Eduardo Martínez Villalón, del batallón de Cazadores Tarifa núm. 5, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de 7 de julio de 1923 y 14 de noviembre último, continuar en el mismo destino que hoy sirven y surtiendo efectos administrativos esta disposición en las revistas de comisario de los meses actual y enero últimos, respectivamente.

20 de marzo de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

BAJAS

Serán licenciados del Tercio de Extranjeros los legionarios menores de edad que se relacionan, reintegrando al Estado los padres de dichos legionarios los gastos verificados a que alude la real orden de 16 de abril de 1923 (D. O. núm. 85), o, en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la real orden de 22 de enero de 1921 (D. O. núm. 17).

20 de marzo de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

José Manuel Huertas Rivas.
Elías Perlasio Alzamora.

DESTINOS

Se destina a los Somatenes armados de Cataluña, al comandante de Infantería D. Carlos Boy Albaladejo, disponible en esa región y delegado gubernativo de Valls, en cuyo cargo continuará.

20 de marzo de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se destina a los oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación.

20 de marzo de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta, sexta y séptima regiones y de Canarias, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Capitán

AFRICA

Voluntario

D. Manuel Santamaría Ossorio, del Tercio de Extranjeros, al batallón de Cazadores Segorbe, 12.

Alféreces

AFRICA

Forzosos

- D. Jaime López Heptener, del regimiento Tenerife, 64, al batallón expedicionario del de Asia, 55.
- » Eduardo Sampedro Larrea, del regimiento Ordenes Militares, 77, al batallón expedicionario del de Toledo, 35.
- » Luis Casas Blanco, del regimiento Cuenca, 27, al batallón expedicionario del de Alava, 56.
- » Francisco Mendicuti Palou, del regimiento San Quintín, 47, al batallón expedicionario del de Alava, 56.

Rectificación

D. Juan López García, del batallón expedicionario del regimiento Asia, 55, al regimiento Las Palmas, 66.

Se destina al Tercio de Extranjeros, a los oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación.

20 de marzo de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Capitán general de la quinta región, Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Teniente, D. Antonio de Leone Molina, del regimiento Gerona, 22.

Alférez, D. Francisco de Carbajal Mendicuti, del de Melilla, 59.

Otro, D. Sabas de Hoces Dórticos Marín, del de Africa, 68.

Otro, D. Angel Saavedra Gil, del de San Fernando, 11.

DISPONIBLES

Queda disponible en esta región el teniente coronel de Infantería D. Enrique Avilés Melgar, jefe de estudios de la Escuela Central de Tiro.

20 de marzo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación.

20 de marzo de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones, Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa y Comandante general de Ceuta.

Clases	NOMBRES	Destinos	Nombres de las contrayentes	Fecha de la acordada del Supremo		
				Día	Mes	Año
Capitán	D. Julián Cuartero Sánchez-Serrano.....	Mehal-la Jeliflana Xauen, 4 .	D.ª Antonia Cuesta de Ancos	10	marzo.	1924
Otro	» Francisco Fernández Berbiela.	Reg. Serrallo, 69.....	» María del Carmen Serrano Delbecq.....	10	idem .	1924
Teniente ...	» Eugenio Brutinel Ridaura.	Idem Vizcaya, 51.	» Angeles Moltó Gisbert ...	11	idem .	1924
Capitán.....	» Fernando Boville Belda...	Disponible 1.ª y E. S. Guerra.	» Paula Buzón Llanes	15	idem .	1924

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Artillería

SUBASTAS

Circular. Se anuncian en subasta pública la adquisición de 16 carros sanitarios con atalajes, ajustándose a las bases y condiciones que a continuación se detallan.

18 de marzo de 1924.

Señor...

Pliego de condiciones legales para la contratación por medio de subasta pública de diez y seis carros sanitarios con sus respectivos atalajes, modelo 1921, según dispone la real orden de 18 de marzo de 1924, al precio de 6.800 pesetas por unidad de carro y atalaje.

Primera. La subasta se verificará en Madrid, el día 12 de abril de 1924, a las diez y siete horas del mismo.

en el despacho oficial del General Presidente de la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña (Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra).

Segunda. Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de la clase octava y con arreglo al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

Si las proposiciones se extendiesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente.

Tercera. Será condición indispensable para poder tomar parte en la subasta, que los licitadores acompañen a sus proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósito o en sus sucursales, la suma de 10.000 pesetas, en concepto de fianza provisional. Este depósito podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes

anterior, a menos que sean de aquellos que, con arreglo a las leyes, deban ser admitidos por su valor nominal. El mencionado depósito deberá expresar terminantemente que se ha constituido para acudir a la subasta y a disposición del General Presidente de la Junta de Municipiamiento.

Cuarta. También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por la industria que ejerzan, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia de su domicilio, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere. También deberán presentar en el acto de la subasta los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, en relación con los asalariados que tengan a sus servicios, con derecho al retiro obrero, según dispone el reglamento aprobado por real decreto de 21 de enero de 1921 (C. L. núm. 163) y la real orden circular de 10 de diciembre de 1921 (C. L. núm. 601). Los proponentes deberán exhibir su cédula personal, y los que obren por poder, el notarial otorgado a su favor.

Quinta. Las proposiciones serán presentadas por sus autores o por sus representantes, en forma legal, en pliego cerrado y lacrado, dirigido al General Presidente de la Junta de Municipiamiento.

Sexta. El depósito a que se refiere la condición tercera, sólo servirá para afianzar la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendida la carta de pago, presente distintas proposiciones.

Séptima. No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Octava. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta.

Novena. El precio que se consigne en las proposiciones expresarán en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más cifras ni fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo. Se consignará igualmente que el precio se entiende al pie de los talleres, y el plazo en que se comprometa a la entrega del material.

10.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, ni las que no estén contenidas dentro del precio límite.

11.ª La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultare más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

12.ª El Tribunal de subasta se compondrá: Del General Presidente de la Junta de Municipiamiento; del jefe de Intervención Militar vocal de la misma, y del secretario de ésta. Se constituirá en el lugar y hora indicada en la condición primera, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, numerándose éstas por orden de presentación.

13.ª Pasada esta primera media hora no se admitirán más proposiciones ni se podrán retirar las presentadas, comenzando el acto de la subasta con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada esta lectura, y antes de abrirse el primer pliego cerrado, que serán abiertos y leídos por orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

14.ª Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará, por el secretario del Tribunal, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el comisario de guerra Interventor, estampando el Presidente su visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una nueva licitación verbal, por pujas a la llana, durante quince minutos, y solamente entre los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas. Pasados estos quince minutos, el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, dará por terminado el acto. Si continuase la igualdad entre las proposiciones, bien por no haber querido hacer ninguna variación en las mismas, o bien porque todos hayan hecho variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

15.ª Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos del Tribunal, y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

16.ª Aprobado el remate por la superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del diez por ciento de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición tercera, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de agente de cambio y bolsa, o de corredor de comercio, o cualquier documento, en forma legal, acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así, expresamente, en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

17.ª El depósito definitivo del diez por ciento, se constituirá a disposición del General Presidente de la Junta de Municipiamiento, y el resguardo del mismo se devolverá al contratista en el acto de otorgamiento de la escritura. Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del contratista, se acordará la cancelación de la fianza por la autoridad a cuya disposición se consignó.

18.ª El concesionario contrae la obligación de formalizar la escritura pública, en el plazo de treinta días, a contar desde aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva, siendo de su cuenta todos los gastos que ello origine. Esta escritura se otorgará en el despacho oficial del General Presidente de la Junta de Municipiamiento, y será autorizada por éste, por el Comisario de Guerra, vocal de la expresada Junta, en representación del Estado, y por el concesionario o representante legal. De esta escritura se deducirá, con destino a las oficinas de la Administración, una primera copia y un testimonio notarial de la misma, siendo también de cuenta del contratista los gastos que ello origine.

19.ª Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible la subasta sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

20.ª En la segunda subasta, prevista en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos a la concurrencia con los productos extranjeros, excluido de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposi-

ción por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

21.ª En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

22.ª Las autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen, cualesquiera, contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescripta por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión.

23.ª Asimismo se procederá después de la adjudicación definitiva a celebrar el oportuno contrato con la casa adjudicataria, en el que se hará constar, además de las condiciones estatuidas, las siguientes:

a) Que los pagos se verificarán dentro de los créditos disponibles, al ser admitidos cada lote de ocho carros sanitarios, con sus atalajes respectivos, por dividirse la construcción en dos lotes, previo certificado de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la región respectiva, al pie de caja de la Junta de Municipios, y será percibido por el contratista o su representante en forma legal, descontando siempre el 1.20 por 100 de pagos al Estado.

b) Si la casa constructora no entregara en el plazo que señala su proposición el material contratado, satisfará una multa del uno por ciento del importe del material que falte por entregar por cada mes de retraso, que le será descontado de los primeros pagos que le haga la Administración, y, en su defecto, de la fianza.

c) Que la exacción de la multa a que se refiere el párrafo anterior no tendrá lugar si la demora en la entrega fuese debida a causas de fuerza mayor, como incendios, huelgas, alteración del orden público, etcétera.

d) Que todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material serán de producción nacional, salvo aquéllas que figuren en la relación que la Comisión Protectora de la Producción nacional publica anualmente, o que este contrato sea celebrado con el extranjero en segunda subasta.

e) Que el mencionado contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y las dudas que puedan suscitarse respecto a su ejecución, interpretación y efectos del mismo, serán elevadas a la superioridad para su resolución o resueltas por la vía Contencioso-Administrativa, cuando haya sido agotada la vía gubernativa.

f) Que la casa constructora queda obligada al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de accidentes del trabajo, así como a las que, respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y contrato de trabajo, se hallen vigentes.

g) Que será de cuenta de la casa constructora los gastos inherentes a este contrato, impuestos de derechos reales, timbres y demás establecidos o que se establezcan hasta la fecha de su terminación.

h) Que la Administración abonará por el material contratado el precio estipulado, sin aumento o rebaja alguna, por variación de los mercados u otro cualquier concepto.

i) Que en caso de negarse el concesionario al cumplimiento de alguna condición del contrato, o cuando las multas impuestas y no satisfechas, por retraso en la entrega, ascendan al importe de la fianza, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Tesoro, realizándose la adquisición del material que falte por entregar mediante la celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará al servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione, con respecto a su proposición.

24.ª En caso de muerte o quiebra del contratista,

quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a continuarlo en las mismas condiciones estipuladas con el causante. El ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devéngos del contratista.

25.ª Si tomase parte en esta subasta alguna empresa, compañía o sociedad, deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su director o gerente, que se unirá a la documentación de la misma, que no forman parte de las empresas, compañías o sociedades, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto de 12 de octubre del año próximo pasado (D. O. núm. 228), siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

26.ª Todo cuanto no aparezca consignado en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Cláusula adicional. Será condición indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores posean elementos necesarios para la fabricación de los carros sanitarios, como talleres de forja, guarnicionería, carpintería, y a cuyo efecto, a las proposiciones se unirá certificado expedido por la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la región donde residan los talleres o fábricas, que acrediten la posesión de los mencionados elementos para esta fabricación, y no se admitirá pliego o proposición alguna que no reúna esta condición, en armonía con lo precepto en el artículo 54 de la vigente ley de Contabilidad.

Modelo de proposición

Don..... con domicilio en..... calle de..... número..... suscriptor de esta proposición como (propietario, apoderado, etc.), de (razón social de la casa constructora), se ha enterado de la real orden del Ministerio de la Guerra de... inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. ... y *DIARIO OFICIAL* núm. ..., por la que se anuncia una subasta pública de 16 carros sanitarios con sus respectivos atalajes, modelo reglamentario de 1921 y dotación de los respetos y herramientas que dispone la real orden circular de 6 de octubre de 1923 (D. O. núm. 224), para dichos carros, al precio de 6.800 pesetas por unidad de carro, atalaje, respetos y herramientas correspondientes a cada carro, y hallándose conforme con las condiciones todas que figuran en las bases que, por virtud y a continuación de dicha real orden se publican, se compromete y obliga, con estricta sujeción a las citadas condiciones y bases, a construir en sus talleres (o en el de su poderdante).... (tantos carros sanitarios con atalaje, respeto y herramientas para cada carro), al precio de..... pesetas por unidad; acompañándose último recibo de la contribución Industrial, la carta de pago que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos (o en una de sus sucursales), la cantidad de 10.000 pesetas, y demás documentos que expresan las expresadas bases.

(Fecha.)

Firma y rúbrica del licitador (1)

(1) Si es apoderado lo hará constar en la antefirma.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO y TOMAS

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONMUTACION DE CORRECTIVOS

Se conmuta el correctivo de dos años de recargo en el servicio, impuesto por deserción, al soldado de Aero-

náutica, Jaime Soler Lleisa, por el de seis meses de recargo.

18 de marzo de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

INDULTOS

Se desestima la petición del soldado del regimiento de Infantería Ceuta núm. 60, Benjamín Picó Aparicio, en súplica de que se le conceda indulto del resto del correctivo de dos años de recargo en el servicio, que por deserción le fué impuesto.

18 de marzo de 1924.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Instrucción Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Circular. Los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, pasan a servir los destinos que en la misma se les señalan.

20 de marzo de 1924.

Señor...

Coroneles

D. Manuel Pérez de León, ascendido, de la Dirección general, al Ministerio de Hacienda.

Tenientes coroneles

D. Francisco Arrue Oyarvide, ascendido, de la Dirección general, a la misma.

» Jorge Sena de la Concha, de la Comandancia de Badajoz, a la Dirección general.

Comandantes

D. Ignacio Orduña del Campo, de ayudante de campo del General Inspector, a la Dirección general.

» Antonio Cereceda Nieto, ascendido, del cuadro eventual, a la Comandancia de Orense.

» Sotero Cristos Blanco, de la Comandancia de Orense, a la de Baleares.

Capitanes

D. Alfonso Pastor Tato, de la Comandancia de Lérida, al cuadro eventual.

» José Ferriol Pérez, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la de Lérida.

Tenientes

D. Manuel Matos Arenal, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Huelva.

Alféreces

D. Angel Castaño Gutiérrez, de la Comandancia de Málaga, a la de Madrid.

» Ambrosio Fernández-Salineró Alvarez, de la Comandancia de Almería, a la de Málaga.

» Adolfo Martínez Dronza, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Almería.

» José Banco Rivas, de la Comandancia de Navarra, a la de Orense.

» Jesús Blanco Barragués, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la de Navarra.

PASES A OTRAS ARMAS

Conforme con lo solicitado, es eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros el teniente de Infantería D. Manuel Ginés Gracia.

18 de marzo de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Se publica la siguiente relación de los reclutas que han sido declarados exceptuados del servicio en filas por las Comisiones Mixtas de reclutamiento que también se indican, para cumplimiento de dichos acuerdos.

18 de marzo de 1924.

Señores Capitanes generales de la tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones, y de Baleares y Comandante general de Melilla.

Regiones	Nombres de los reclutas.	Comisiones mixtas	Regiones	Nombres de los reclutas	Comisiones mixtas	
Tercera..	Enrique Albert Imargues.....	Valencia.	Octava ..	Manuel Arias Puente.....	Lugo.	
	José Mániz Chornet.....	Idem.		José Alamo Amia.....	Oviedo.	
	Enrique Vidal Bernavent.....	Idem.		José Jesús Huelga Fernández.....	Idem.	
	Alfonso Romero García.....	Murcia.		César López González.....	Orense.	
	Salvador Ros Pedreño.....	Idem.		Marcelino Pérez García.....	Pontevedra.	
	Andrés Andrés Serrano.....	Idem.		Gumersindo Bragaña Vázquez...	Coruña.	
	Pedro Sánchez Medina.....	Idem.		Domingo Barcia González.....	Idem.	
	Antonio Martínez Fernández.....	Idem.		José Blanco Estévez.....	Orense.	
	Ángel Reina Aman e.....	Idem.		Juan Pereiro Calvo.....	Coruña.	
	Juan Pérez Alderete.....	Idem.		Bernardo Hernández Rodríguez...	Valencia	
	Antonio Mármol Demaset.....	Valencia.		Gabriel Armengual Armengual...	Baleares.	
	Julio Garrido Sancho.....	Idem.		Antonio Monserrat Artigues.....	Idem.	
	Hilario Galdeano Vargas.....	Almería.		Salvador Romero Rino.....	Idem.	
	José Hernández Reyes.....	Idem.		Baleares..	Eulogio Moreno Prieto.....	Valencia.
	Antonio Expósito García.....	Murcia.			Francisco Miguel Orts.....	Idem.
Antonio Sánchez Valverde.....	Idem.	Salvador Balaguer Valls.....	Idem.			
José Pérez Pérez.....	Idem.	Pedro Perelló Marey.....	Baleares.			
Ángel Siivestre Albalate.....	Castellón.	Jaime Serra Crespi.....	Idem.			
Magín Lloréns Aragones.....	Idem.	Antonio Cobo Jareño.....	Jaén.			
Facundo P. Iru.....	Idem.	Diego Cobo García.....	Idem.			
Manuel Calvo Pertegás.....	Idem.	Victoriano Domínguez Pacheco...	Badajoz.			
Enrique Beltrán Sáez.....	Idem.	Juan Castillo Sánchez.....	Idem.			
Carmelo García Dandor.....	Idem.	Cecilio Casas Verge.....	Teruel.			
José Miralles Agustina.....	Idem.	José Sánchez Molica.....	Granada.			
Felipe Ruperer Díez.....	Guadalejara.	Manuel Sánchez García.....	Idem.			
Pascual Juan Balduque.....	Zaragoza.	Manuel Puga Rodríguez.....	Idem.			
Vicente Guillén Blasco.....	Idem.	Antonio Reboreda Fernández.....	Lugo.			
Quiata ..	José Domínguez Jordán.....	Idem.	José Pereló Zanonero.....		Valencia.	
	Patrocinio Serret Vidal.....	Castellón.	Ernesto Prieto Estévez.....	Salamanca.		
	Pascual San Gabriel Marcos.....	Guadalejara.	Florentino Seivane Martín.....	Madrid.		
	Marcos Lozano García.....	Idem.	Mariano Fuertes Torres.....	Idem.		
	Aniceto Cervigón Morache.....	Idem.	Francisco Denia Moltó.....	Alicante.		
	Fernando Payá Pérez.....	Alicante.	Anastasio Moya Garcés.....	Cuenca.		
	Rafael José Gracia.....	Huesca.	C. G. Me- lilla ...	Antonio Izquierdo Alberich.....	Valencia.	
	Santiago Lafuente B.....	Idem.		Juan Rodríguez Bango.....	Oviedo.	
	Felipe Ojalla Encabo.....	Soria.		Cirilo Pérez Salcedo.....	Soria.	
	Juan Antonio Naconta.....	Huesca.		Francisco Ramírez García.....	Sevilla.	
	José Cera Miranda.....	Idem.		José Quin Solano Abadía.....	Huesca.	
	Santiago Goenaga Arrieta.....	Guipúzcoa.		Miguel Sánchez Martínez.....	Alicante.	
	Juan Odróizola Alberdi.....	Idem.		Daniel Díaz Velas.....	Vizcaya.	
	José Hospital Moncasi.....	Barcelona.		Jesús Alfaro Gómez.....	Almería.	
	Eugenio Quintana Hidalgo.....	Badajoz.		Ramón Merino Amat.....	Idem.	
Joaquín Naveira Seoane.....	Coruña.	José Lloréns Trías.....		Valla delid.		
Francisco S. Hugas Fontanal.....	Barcelona.	José Quin Carrascosa Puig.....		Valencia.		
Maximino Cordero Pariente.....	Santander.	Antonio Roselló Vatile.....		Barcelona.		
Francisco Simón Güell.....	Gerona.	Camilo Mariño Pérez.....		Pontevedra.		
José Camals Solé.....	Lérida.	José Cobas Díez.....		Lugo.		
Moisés Rodríguez Tapia.....	Palencia.	Jesús Alfaro Gómez.....		Murcia.		
Cesáreo Ruiz Rodríguez.....	Lugo.	Luis González Morena.....	Orense.			
Emilio Arroyo Arroyo.....	Burgos.	Antonio López Carrasco.....	Málaga.			
Tomás Villalobos Rioja.....	Madrid.					
Julían López Hidalgo.....	Idem.					
Sexta ..	Gerardo Terrazas Urraca.....	Logroño.				
	Pedro Aramburu Arrieta.....	Vizcaya.				
	Jaime Arnó Fauria.....	Lérida.				
	Juan Escribá Montero.....	Tarragona.				
	Ramón Ruiz Arena.....	Vizcaya.				
	Emilio Pérez Pérez.....	León.				
	José García Creixell.....	Gerona.				
	Lorenzo Costa Aguilera.....	Barcelona.				
	Narciso Ferré Llixá.....	Tarragona.				
	Francisco Cerviño García.....	Pontevedra.				
	José Alvarez Alvarez.....	Oviedo.				
	Carlos López López.....	Lugo.				
	Antonio Lejarza Lejarza.....	Vizcaya.				
	José Hidalgo Pérez.....	Burgos.				
	José Lloréns Trías.....	Barcelona.				
Genaro Díaz López.....	Badajoz.					
Eleuterio García Hernández.....	Cáceres.					
Séptima..	Marcelino Rodríguez Sánchez.....	Idem.				
	Juan Casares Espada.....	Idem.				
	José Nicolás Carrillo.....	Idem.				
	Segundo Hurtado Presumido.....	Idem.				
	Manuel Fernández Guillén.....	Sevilla.				
Octava ..	José María Rodríguez Vila.....	Pontevedra.				
	Benjamín Alonso Rodríguez.....	Idem.				
	Manuel Alvarez Sousa.....	Orense.				
	Paulino Jiménez Martín.....	Ávila.				
	Crescencio Lapiñá Martínez.....	Soria.				
Felisindo Gómez Mjoón.....	Orense.					

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Intendencia General Militar CONTABILIDAD

Circular. Como resolución a las consultas promovidas respecto a la rendición de extractos, nóminas y cuentas de Pagadurías, adicionales al mes actual y a los pedidos de fondos para satisfacer los devengos personales del presente año, se resuelve:

1.º Según dispone la real orden circular fecha 20 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 48), deben incluirse en el documento de haber de marzo todos los devengos personales del actual ejercicio que no hayan sido reclamados con anterioridad, acompañando a tal documento de haber un estado demostrativo del saldo acreedor por fin del año económico, y, por tanto, no procede rendir documento alguno adicional a dicho mes, ya que todos los devengos no incluidos en el repetido documento de haber del mes de marzo pasarán a ejercicios cerrados.

2.º Para evitar toda duda en la redacción de los estados demostrativos, los cuales deben reflejar con la mayor exactitud el saldo de la entidad respectiva en el capítulo y artículo correspondiente por fin del año 1923-24, se tendrá presente que los documentos de haber que han de incluirse en ellos son los de los doce meses del año o los cuatro trimestres respecto a los estados de reclamación de reenganches y las adicionales de carácter preferente que hayan sido libradas con aplicación al respectivo capítulo y artículo del vigente presupuesto.

3.º Si dificultades insuperables impidiesen entregar el día 10 de abril al comisario de Guerra los extractos, nóminas o cuentas de Pagadurías de haberes correspondientes al mes de marzo con el estado demostrativo, lo harán con la mayor urgencia, en la inteligencia de que tal demora debe ser excepcional y de muy contados días, pues terminado el mes de marzo pueden ser conocidos todos los derechos, y el cerrar la documentación no requiere mayor plazo que el de los diez días citados si las oficinas que las rinden funcionan con el orden y regularidad debidos, aun contando con tener alguna fracción en Africa o con que algún interesado resida en el extranjero.

4.º Respecto a los pedidos de fondos para las atenciones pendientes del año actual, teniendo en cuenta que los comisarios de Guerra carecen de los necesarios antecedentes, dejarán de autorizar estos pedidos sin perder de vista al ser formulados por las entidades respectivas, los saldos a favor que resulten en los estados demostrativos de pedidos de fondos y teniendo presente que el cálculo ha de hacerse por defecto y no por exceso. La diferencia de cantidades que resulten por consecuencia de este pedido de fondos y el que arroje el estado demostrativo que debe incluirse en el documento de haber de marzo, serán libradas por resultas dentro del mes de abril, si tales estados se reciben en las Intendencias regionales correspondientes con oportunidad y sin errores.

5.º Las Pagadurías de haberes, los cuerpos y los habilitados de clases reintegrarán, antes del 31 de marzo, los saldos en contra que en su caso resulten a cada entidad. Cuando no se conozca en dicha fecha con exactitud el saldo, se determinará éste aproximadamente, en forma que no haya que reintegrar después de dicha fecha, toda vez que tales reintegros no restablecen crédito e impiden satisfacer a otras entidades los devengos que las corresponden, con aplicación a resultas. Esta prevención se cumplirá con el mayor rigor para no incurrir en responsabilidad.

20 de marzo de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Intervención

CLASIFICACIONES

Se desestima la petición del auxiliar de primera clase del Cuerpo auxiliar de Intervención militar, disponible en esa plaza y prestando sus servicios en comisión en la Intervención de servicios de Xauen, D. José Núñez Girón, en súplica de ser promovido al empleo superior inmediato por creer que debe estar delante del auxiliar mayor del mismo Cuerpo D. Vicente Ayuso Mo-

reno, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 4 de julio de 1898 y 30 de junio de 1915 (D. O. números 147 y 143).

18 de marzo de 1924.

Señor Comandante general de Ceuta.

CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCIÓN MILITAR

Se desestima, por carecer de derecho a lo que solicita, la petición del sargento del batallón de Radiotelegrafía de campaña Miguel Martínez Lodeiro, en súplica de mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Intervención militar, en la que figura con el núm. 23.

18 de marzo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CAMIONETAS

Se autoriza al Depósito de Recría y Doma de la séptima zona pecuaria, para que, por gestión directa adquiriera una camioneta «Ford» que necesita para el transporte entre la plana mayor y los cortijos, de las raciones y otros efectos, siendo cargo su importe, de 5.880 pesetas, a los fondos del capítulo noveno, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto.

18 de marzo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUMINISTROS

Se autoriza al Depósito de Recría y Doma de la primera zona pecuaria para adquirir por gestión directa, 130 quintales métricos de cebada, 775 de paja y 50 de avena, que necesita para suministros al ganado durante el presente mes, y 32,25 de garbanzos negros para ampliar la siembra de este año, siendo cargo el importe, de 11.502,50 pesetas a los fondos del capítulo noveno, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto.

18 de marzo de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Circular. El cabo perteneciente a la cuarta Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, Carlos Lavalé

Hecuaiz, que presta sus servicios en concepto de agregado en el Parque de Desinfección, casa en el servicio que presta en el citado Centro, incorporándose a la Comandancia a que pertenece.

18 de marzo de 1924.

Señor...

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

El Jefe de la Sección,

Ricardo Pérez Minguet

Consejo Supremo de Guerra y Marina

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este

Alto Cuerpo y con esta fecha, se dice al Director general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Vistos los expedientes de inutilidad instruidos a los individuos de tropa que figuran en la adjunta relación, que da principio con el soldado de la Policía de Ceuta, Hamed Ben Hamed el Nesouri, y termina con el soldado de Artillería, Dionisio Andrés Antón;

Resultando, que por las reales órdenes que se citan se ha dispuesto que causen baja en activo, por haber sido declarados inútiles para el servicio, por los motivos que en la misma se expresan,

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904,

ha clasificado a cada uno de ellos con el haber pasivo mensual que se le señala, el cual deben cobrar por las Delegaciones de hacienda que se indican y desde las fechas que se expresan».

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1924.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Señor...

Autoridad que cursó el expediente	NOMBRES	Empleos	Arma o cuerpo	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar a percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DESEAN COBRAR		Fechas de las reales órdenes concediéndoles el retiro por inútiles	OBSERVACIONES
				Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda		
C. G. Inv....	Hamed Ben Hamed el Nesouri.....	Soldado	Policía de Ceuta	2.	50	1	marzo ...	1924	Cádiz	Cádiz.....	R. O. 18 febro. 1924 (D. O. 41).....	
Idem Ceuta.	Beni Ben Abdela Susi....	Askari 2.º ..	Mehala Jalifana.	2.	50	1	idem	1924	Idem	Idem	(idem	
Idem Inv. ..	Mohamed Ben Abdela Tauyani.....	Soldado	Policía de Ceuta	22	50	1	idem	1924	Idem	Idem	(idem	
Idem.....	El Meki Ben Mohamet ...	Cabo.....	5.ª Mía	22	50	1	idem	1924	Idem	Idem	(idem	
C. G. 4.ª reg	Luis Sardá Nogués	Soldado	T. Extranjeros .	22	50	1	idem	1924	Barcelona...	Barcelona...	R. O. 16 febro. 1924 (D. O. 41).....	
7.ª idem	Jerónimo Reguilón Bragado	Otro	Infantería.....	22	50	1	idem	1924	Zamora	Zamora	(idem	
1.ª idem	Blas Parreño Morell	Otro	Idem	22	50	1	idem	1924	Alicante	Alicante	(idem	
8.ª idem	Eliseo López García	Otro	T. Extranjeros .	22	50	1	idem	1924	Lugo	Lugo	(idem	
5.ª idem ...	Ramón Centelles Monferrer	Otro	Infantería.....	22	50	1	idem	1924	Castellón ...	Castellón ...	(idem	
C. G. Inv. ...	Dionisio Andrés Antón....	Otro	Artillería	22	50	1	idem	1924	Burgos	Burgos	R. O. 11 febro. 1924 (D. O. 40)....	

Madrid 8 de marzo de 1924.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos para clases de segunda categoría y asimilados del Arma de Infantería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación el importe de las cantidades remitidas por los Cuerpos y personal asociado, correspondiente al mes de la fecha.

Regimientos	Cantidades	Regimientos	Cantidades
1	>	40	140,30
2	125,20	41	88,80
3	119,20	42	279,00
4	171,25	43	>
5	143,05	44	154,65
6	198,45	45	115,45
7	167,55	46	127,50
8	103,95	47	148,55
9	189,20	48	160,00
10	120,70	49	137,60
11	>	50	>
12	>	51	135,35
13	>	52	>
14	125,80	53	139,85
15	172,90	54	>
16	104,25	55	>
17	103,40	56	129,00
18	129,85	57	>
19	130,30	58	120,10
20	156,85	59	>
21	141,30	60	>
22	167,75	61	142,00
23	131,35	62	>
24	130,95	63	>
25	>	64	126,00
26	133,40	65	129,95
27	93,80	66	>
28	130,90	67	110,95
29	131,50	68	>
30	143,95	69	294,20
31	>	70	134,30
32	162,85	71	128,55
33	113,85	72	>
34	185,45	73	>
35	155,95	74	109,85
36	142,55	75	102,05
37	122,75	76	164,45
38	204,90	77	>
39	122,30	78	132,85

Zonas	Cantidades	Zonas	Cantidades
1	>	28	7,30
2	>	29	10,30
3	>	30	7,95
4	7,45	31	6,00
5	>	32	7,20
6	13,75	33	5,15
7	>	34	12,45
8	>	35	7,65
9	8,80	36	9,45
10	9,50	37	7,20
11	11,50	38	>
12	>	39	5,05
13	30,20	40	>
14	>	41	7,80
15	10,35	42	>
16	>	43	>
17	>	44	>
18	>	45	>
19	6,40	46	14,35
20	7,30	47	7,20
21	7,30	Palma	>
22	>	Inca	5,05
23	>	Ibiza	5,05
24	>	Tenerife	7,80
25	>	Gran Canaria.....	>
26	5,05	La Palma	>
27	7,30		

Centros, Dependencias y Cuerpos diversos	Cantidades
Bón. de Instrucción	>
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas, 1	137,95
Idem id., 2	143,40
Idem id., 3	>
Idem id., 4	>
Idem id., 5	>
Mehal-la Jalifiana, 1	>
Idem id., 2	>
Idem id., 3	>
Idem id., 4	>
Idem id., 5	>
Penitenciaría Militar de Mahón	>
Brigada disciplinaria	56,25
Tercio de Extranjeros	363,70
Academia de Infantería	67,95
Colegio de María Cristina	73,70
Escuela Central de Tiro	29,15
Escuela Superior de Guerra	7,30
Secciones de Ordenanzas	33,95
Centro Electrotécnico	>
Alabarderos	27,55
Pagos directos de socios voluntarios	25,80

Los cuerpos que se citan a continuación, han satisfecho las cuotas del mes de enero, después de la publicación en su correspondiente Diario Oficial.

Batallones de Cazadores	Cantidades	Batallones de Cazadores	Cantidades
1	>	13	79,50
2	122,25	14	56,10
3	81,20	15	63,55
4	112,60	16	52,00
5	102,85	17	113,70
6	>	18	112,90
7	>	19	58,55
8	69,55	20	63,25
9	112,15	21	>
10	102,30	22	17,05
11	>	23	24,45
12	109,85		

Regimientos	Cantidades	Regimientos	Cantidades
1	216,80	65	132,80
11	266,85	66	111,50
12	127,35	72	110,50
13	155,10	73	141,35
31	133,55		
37	122,20		
43	127,50		
44	155,65		
57	152,65		
60	320,25		
		Batallones Cazadores	
		1	132,05
		13	78,75

Zonas	Cantidades.	Zonas	Cantidades
1	13,30		
2	9,35	23	7,20
3	7,20	24	7,30
5	11,70	25	9,55
8	9,35	42	13,00
12	12,35	43	12,45
14	9,60	45	14,30
16	19,45	Palma	5,65
17	7,80	Tenerife	5,05
22	9,35	La Palma	4,50

VARIOS	Cantidad
Bón. Instrucción	97,10
Regulares, 3	118,75
Idem, 4	139,10
Idem, 5	120,30
Mehal-la Jalifiana, 2	11,40
Idem, 4	17,25
Penitenciaría de Mahón	12,90
Brigada Disciplinaria	56,25

Los Cuerpos que se citan a continuación han satisfecho las cuotas de los meses que se expresan después de la publicación en sus correspondientes «Diarios Oficiales».

Cuerpos	Meses	Cantidades
Secretarios 2.ª región	julio	4,30
Centro Electrotécnico	septiembre ..	63,50
Regimiento, 1	octubre	219,25
Centro Electrotécnico	idem	63,50
Regimiento, 1	noviembre ..	234,60
Idem, 50	idem	204,85
Idem, 55	idem	113,45
Bón. Instrucción	idem	91,55
Centro Electrotécnico	idem	71,50
Regimiento, 1	diciembre ..	203,25
Idem, 50	idem	214,65
Bón. Instrucción	idem	91,55
Zona, 1	idem	16,35
Secretarios 6.ª región	idem	10,75

Madrid 29 febrero de 1924.—El Sargento Cajero, *Godofredo Santa Clara*.—El sargento auxiliar, *Guillermo Bejerano Ollerós*.—El Suboficial Interventor, *Alfredo R. Alberterí*.—V.º B.º—El teniente coronel ordenador, *Emilio de las Casas Soriano*.

MADRID.—TALLERES DEL DISPOSITIVO DE LA GUERRA